Coletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OPICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde parmanecerá hasta el recibo del 1 úmero siguiante.

Los Secretarios cuidaran de conservar los MOLETINES coleccionados ordenadamente, para so ancuadernación, que debera verificame cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se succeibe en la Contaduria de la Diputación provincial, á cuatro posetas cincuenta cóntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quinco
peretas al año, à los particularos, pagadas al solicitar la suscripción. Los
pagos de fuera de la capital se harán por libransa del Giro mutuo, admiticulose solo selica en las ascoripciones de trimestre, y unicamente por la
fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran
con namanto proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abunarán la suscripción con
arregio à la sesuas inverta en circular de la Comisión provincial, publicada
an los números de esta Biotarrit de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1900.

Los Juzgados municipales, sin distinción, disa pasetas al año.

Números sucitus, cointicimos centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anancio concerniente al servicio nacional que simane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada linca de insercion.

Los anuncios à que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha lá de Diciembre de 1905, en camplimiente al acuercio de la Dipunción de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular la sido publicada en los BOLETINES GEICALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonaran con urreglo à la tarifo que en mencionados BOLETINES se inserte.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. In REINA Doffa Victoria Eugenia y SS. AA. RR, el Principe de Asturias é infantes, continúan siu novedad en su importante

De igual beneficio distrutan las damás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacria del dia 27 de Abril de 1915.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El abuso que viene ha-ciéndose de la Lista de Correos reviste tales caracteres y adquiere tan grandes proporciones, que reclama un inmediato y eficaz remedio. A su amparo medran hoy gran número de ificitas industrias que no podrian resistir los efectos de la vigilancia social, y buscan en el secreto del Correo y en el misterio de la Lista, campo de acción para todo llasje de excesos é inmora idades, violendo á resultar de esta suerte amparadora de tales manejos una institución oficial creada para muy distintos fines. La tolerancia en el curso de la correspondencia dirigida con Indicaciones convencionales, como el número de un billete de Banco é de Loteria, ó bien con simples iniciales, i sin expresión de cargo, oficina ó demicillo, ha establecido mayor facilidad para las relaciones de los que buscan sustraerse à la acción de las Autoridades ocultando su personalidad y eludiendo la exhibición de documentos que la screditen.

Por otra parte, el ofán de cvitar el pago de los derechos de distribución, que según los preceptos de la Ley de 14 de Junio de 1909, han de suprimirse en no largo plazo, induce à muchos particulares à recibir su correspondancia en Lista, y aurque de esta suerte vience à constituirse apartados gratuitos, que en muchas

poblaciones, por la organización del servicio, en relación con las horas de liegada y salida de los correos, les ofrecen todas las ventajas de un apartado efectivo, ningún reparo ofrecertan à la Administración, Interesada en dar al público todas les facilidades compatibles con el buen ordenamiento de las operaciones posisles, sino pertubasen hon-damente los servicios complicando los trabajos de clasificación de la correspondencia y demorando los repartos á domicilio, con perjuici) evidente de los que satisfacen al Estado ó á las Corporaciones de carteros los derechos de entrega.

No son exclusivos de nuesto país los males apuntados, ni las tolerancias administrativas, à cuya sombra han adquiri to tento desarrollo, pero ya algunos Gobiernos extranjeros han adoptado medidas restrictivas encaminadas á poneries término, ora prohibiendo la circulación de correspondencia con indicaciones anonimes, que significan una verdadera ccultación de la personalidad del destinaterio, ora reservando el servicio de «lista» para los transeuntes, entendiendo por tales los que tengan una residencia accidental que no exceda de tres meses en la respectiva pebación, ya en fin, multipli cando los requisitos de garantía para la entrega en la «poste restante» y facilitando las funciones de policía

en esta dependencia.

Altos principios de moralidad pública y necesidades de organización, más sentidas á medida que aumenta y se complica la circulación postal, nos invitan à seguir aquellos ejemplos con medidas de suficiente effcacla para reducir el servicio de elista» á su verdadero objeto y finslidad, y para logrario, el Ministro que suscribe tiene honor de someter a la eprebación de S. M., el siguien-

te proyecto de Resi decreto.

Madrid. 20 de Abril de 1915.= SENOR: A. L. R. P. de V. M., José Sinchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gebernecion,

Vengo en decretar lo signiente: Artículo 1.º A partir del día 1.º de Mayo próximo queda prohibida la circulación por el correo de la

correspondencia dirigida con indicaclones anonimas que signifiquen encubrimiento de la personalidad del destinatario, tales como signos convencionales ó números de documentos, y aun las solas iniciales cuando no estén seguidas de las señas de domicilio ú oficina, ó de la expresión de cargo ó empleo que permitan precisar por la lectura del sobrescrito aquel a personalided.

No se considerarán incluidos en la prohibición del artículo anterior, los pseudónimos líterarios, sobrenom-bres, apodos, etc., cuando la direc-ción exprese el domicilio ó la oficina en que haya de ser entregada la corespondencia.

Art. 2.º En la lista de Correos se entregará gratultamente la correspondencia dirigida á transeuntes, y la que careciendo de señas esté destinada à personas cuyo domicilio sea desconocido por la respectiva Admi-nistración de Correos, siempra ma-diante la demostración de la personalidad, con arregio á los preceptos del Reglamento,

También pasará á clista» la destinada á Individuos de la localidad si por asencia ú otra causa justificada. no se hublese podido entregarla d domicilio.

Art. 3.º La correspondencia no comprendida en el artículo anterior, aunque esté dirigida à clista», se llevará à domicilio cuando no proce-da incluirla en apartado. Si el destinatario se negase á recibirla en su casa, oficina, taller, etc., o a satisfacer los derechos de entrega, el cartero la respaldará con la nota de crahusada, y se tratará desde luego como sobrante.
Art. 4.º Quedan derogados to-

dos los preceptos que se opongan a los contenidos en este decreto, para cuvo cumplimiento dictara el Ministro de la Gobernación, si fuesen procigas. has disposiciones complementarias que estimo procedentes.

Dado en Palacio a 20 de Abril de 1915.=ALFONSO.=El ninistro de la Gebernación, José Sánchez Gue-

(Geceta del dia 22 de Abril de 1915)

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Y TELÉGRAFOS
Sa hace público por el presente
a unicio que el día 1.º de Mayo se-

rá inaugurado por todas las oficinas del Ramo, autorizadas, el servicio de giro postal con la República Argentina

No se admiten en este servicio que se inargura los giros telegráficos

La moneda adoptada para el en-vio de cantidades á la A-gentina, es el peso oro de 100 centavos, 5 pese-

El máximum de cada giro es de 1.000 pesetas oro.

Las oficinas de la Argentina autorizadas para el servicio, son las que figuran en la note adjunta.

Madrid 19 de Abril de 1915.—El

Director General, E. Ortuno.

Offeinas argentinas autorizadas para el servielo internacional de giros postales.

BUENOS ATRES

(Oficina de cambio intermediaria) Allén.

Aveilaneda (Buenos Aires).

Azul. Bahia Blanca.

Balcarce.

Baradero.

Bartolomé Mitre.

Bella Vista (Corrientes).

Beli Ville.

Bolivar. Bradado.

Canipana.

Cañada de Gómez.

Casilda.

Catamarca,

Ceres.

Chacabaco.

Chamical.

Chasconús.

Citilecito (La Ricis).

Chivilcoy.
Choele Choel.
Colon (Entre Ries).
Concepción (Tuchmán).

Concepción del Ureguay.

Concordin.

Comedoro Rivadavia.

Corduba.

Ccronel Suárez.

Corrientes Cruz del Eje.

Dean Feees. Dolores (Buenos Aires).

Esperanza,

Formosa.

Fuerte Roca. Gáivez (Santa Fc).

(Gasta del din 24 de Abril de 1915.)

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de las contri-Et Sr. Arrendstario de las contribuciones de esta provincia, con fecha 26 del actual, participa d esta Tesorería haber cesado en el cargo de Recaudadores auxiliares del partido de Ponferrada, D. Manuel Novo y D. Pedro Sánchez, con residencia en Los Bartios de Salas y Encinedo,

respectivamente.

Lo que se publica en el presente
BOLETÍN OPICIAL para conocimienio de las Autoridades y público en

León 26 de Abril de 1915.-El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

SECCIÓN PROVINCIAL

DE PÓSITOS DE LEÓN

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que à su favor tiene el instituto que se diră, se ha dictado, con esta fecha,

la siguiente . Providencia=Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores á los Pósitos de Gorlos deudores à los Pósitos de Gordoncillo y Castrofuerte, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco dias, comprendidos del 9 y 10 at 14 y 15 de Septiembre y Noviembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 con la advertencia de que transcrutidos ocho dias cia de que transcurridos ocho dias desde la fecha de la presente sin ha-

ber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incur-sos en el segundo grado ó nuevo re-cargo del 10 por 100 sobre la deude principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y s'guientes de la lastruc-ción de apremios de 26 de Abril de

D

n uditd

Y en cumplimiento de lo que dis-pone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la si-guiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio en el plazo indicado ante-

En León à 20 de Abril de 1915.— El Jefe de la Sección, F. Roa de la

<u> </u>		relación qu	e se	CITA				
Nûmero	Numbres de los deudores ó sus causahablentes		Fee	Fechas de las obliga- ciones		Cuntidades adeudadas		
Nûzzero de orden		Nombres de los fiadores	Día	Mes	Año	Principal	de recargo	TOTAL.
-		Pósito de Ge	rdom	billo				
1 2	Baitasar Alvarez Crescencio Alvarez Andrés López	Ijerozimo Pastot] ▶	Octubre	1913	106 08 26 52 53 04	5 30 1 53 2 65	27 85
		Totales				185 64	9 28	194 92
		Pósito de Ca	strofi	======================================	,			
3456789	Restituto Santos Felipe Santos	Idem		Marzo	1913	91 94 117 90 503 93 270 40 240 12 162 24 154 67 136 28 166 57 216 52	5 90 15 20 13 52 12 01 8 11 7 73 6 81 8 33	125 80 519 13 283 92 252 13 170 35 162 40 143 09 174 90
		Totales				1.860 37	95 03	1.955 40

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se diré, se ha dictado, con esta fecha,

la siguiente «Providencia.=Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Toral de los Guzmanes, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco dias, comprendidos del 15 al 20 de Febrero, no han satisfecho sus deudas. quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en

el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la adverten-cia de que transcurridos ocho dias cia de que transcurridos ocho dias desde la fecha de la presente sin habra hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900. de 1900.>
Y en cumplimiento de lo que dís-

pous et mancionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio 6 los deudores comprendidos en la siguiente relación, el dececho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

* En León 4 20 de Abril de 1915.-El Jefe de la Sección, F. Roa de la

	. oumpin	in chico	-	o dac i	•
REL	ACION	QUE	SE	CITA	

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus caussassientes	Nombres de los fiadores	Fee Dia	has de las o ciones Mes	- -			TOTAL
5 5	Mateo Valencia	Idem. Idem.	10 20 2		1910 1910 1913	61 17 75 17 24 02 575 51 600 82 564 77	1 20 28 68 50 04 28 21	64 23 78 93 25 22 602 19 630 86 593 01

Don Ceclilo Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudud.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos à que se re-

fiere. es como sigue:
• Encabezamiento = Sentencia, num. 51; registro, folio 396.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, & 14 de Abril de 1915; en el incidente promovido en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan por Ceterino Manga Ro-dríguez, vecino de Campo de Villavidel, rapresentado por el Procurador D. Eloy Valentin Aregón, con Pedro Barbero Treceño, vecino de Villa-nueva de las Manzanas, que no ha comparecido ante este Tribunal, sobre reclamación de 151 pesetes y 25 céntimos, por accidente del trabajo, cuyos autos penden ante este Tribu-nal en virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sen-tencia dictada por el Inferior en 25 de Septiembre del año último;

Parte dispositiva-Pallemos: Que debemds confirmar y confirmamos, sin hacer especial imposición de las costas de esta segunda instancia, la sentencia que en 25 de Septiembre del año último dictó el lacz de primera instancia de Valencia de Don Juan, por la que absueive al deman-dado Pedro Barbero Treceño, de la demanda contra él interpuesta por el demandante Ceferino Manga Rodriguez, y por la que no se hice es-pecial condenación de las costas de

primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia. cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertara en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la no comparecencia anta este Tribunal del apelado Pedro Barbero Treceño, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—R. Salustiano Portal.— Ignacio Rddriguez. - José Manuel Puebla.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su lecha, y en el siguiente se notifico al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tri-bunal, por la incomparencia de don

Pedro Barbero.

Para rue conste, y tenga lugar la insercion de la presente en el Bolle-TÍN OFICIAL de la provinciade León, según está mandado, la expido y fir-mo en Valladolid, á 15 de Abril de 1915 .- Cecilio Carrascoso.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATI-VO DE LEÓN

La Junta administrativa de Armunia ha interpuesto en este Tribuñal provincial recarso contencioso-administrativo contra resolución de veintiuno de Abril úttimo, dictada por el Sr. Gobernador civil en el recurso de alzada promovido por la Junta citada, contra el scuerdo del Ayuntamiento de Armunia, que concedió un terrend en término de dicho pueblo al vecino D. Fernando inza, alzada que fué desestimada por la providencia del Sr. Gobernador, y, por tanto, esta resolución confirmó el acuerdo del Ayuntamiento.

Y para que en cumplimiento de lo dispuesto de el sutículo los interes y seis

de la Leysobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, pueda l'egar à conocimiento de los que tengan interés directo en el nenegocio y quieran condyuvar en el recurso á la Administración, se hace público por medio de la presente la iniciación del expresado recurso.

León veintisiele de Julio de mil novecientos catorce,—José Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Santa Elena de lamuz

En el término de quince dias se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja de todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en nu riqueza rústica, pecuaria y urbana, para formar el apéndice que ha de servir de base en los repartimientos para el año de 1916; advirtiendo que no se admitirá ninguna sin justificer haber pagado los derechos à la Hacienda, ni tampoco las que se presenten fuera del plazo indicado.

Santa Elena de Jamuz 17 de Abril de 1915.—El Alcalde, Tomás Cubañas.

Alcaldía constitucional de Canaleias

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al emillaramiento que ha de servir de base à los repartimientos de la riquez srus-tica, pecuaria y urbana para el pró-ximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en esta Alcaldía; las que serán admitidas por e) término de quince dias, y no slo serán si no acreditan haber pagado los derechos á la Hacienda.

Canalejas 21 de Abril-Je 1915.-El Alcalde, Eloy Novos.

Alcaldía constitucional de Riello

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento proceda à la formación del apéndice al amiliaramien-to que ha de mervir de base para la formación de los repartimientos del año 1916, es necesario que los con-tribuyentes que hayan tenido altereción en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día 10 del prónimo ines de Mazo; transcurrido di-cho piazo no serán admitidas.

Riello 21 de Abril de 1915.-El Alcelde, Sandalio Acebo.

Alcaldía constitucional de Cabahas-Raras

Con el fin de oir reclamaciones, se hallan expuestas al público por término de quince diss, en la Secretaria de este Ayumamiento, las cuentas municipales de 1914, rensidas por el Depositario; debiendo de edvertir à los vecinos que transcurrido dicho plazo, no setán atendidas les reclamaciones que so presenten.

Cabañas-Raras 20 de Abril de 1915.=El Alcalde, Saturnino Garcia

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, corres-pondientes à los años 1913 y 1914, se hallan expuestas al público en la Secretaria municipal por término de quince dias, à fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho

piazo no serán admitidas. Escobar de Campos 23 de Abril de 1915.—El Alcalde, Seraplo Durántez.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Deblendo procederse en término de esta localidad à la construcción de una casa de audiencia, con vivienda para el Juez, mediante sabasta pública, se anuncia por medio del presente para que los que deseen interesurse en la obra, hagan aus proposiciones en pliego cerrado, durante el plazo de quince dias, las que serán presentadas en Secretaria. donde podran enterarse del plano y pliego de condiciones á que habrán de sujetarse. La Vecilia 22 de Abril de 1915 —

El Alcalde Presidente, Rafael Orejas.

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido elteración en su riqueza, pueden presentar las declaraciones da alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince dias, acompañando el documento que acredite la transmisión de dominio y pago de los derechos reales; transcurrido dicho plazo no

serón admitidas. La Vecilla 22 de Abril de 1915.— El Alcalde, Rafael Orejas.

Alcaldia constitucional de Cebrones del Rio

Para que la junta pericial de este distrito pueda proceder à la formatción del apéndice al amillaramiento para el próximo eito de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, las relaciones juradas de alta ó baja, ecompañando las cartas de esgo de derechos reales; sin cuyo requisito no serán admitidas las que se pre-

Cobrones del Río 19 de Abril de 1915.-Ei A'calde, Juan Rubio.

Alcaidía constitucional de La Robla

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á la formación del apéndice al amiliaramiento do riqueza que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de contribución territorial en el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido altera-ción en su riqueza, presentarán en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince dias, las respectivas deciaraciones de alta y baja; advirtiendo que no serán admitidas aquellas que no acrediten haber pagado los derechos reales por transmisión de bienes.

La Robia 23 de Abril de 1915.— El Alcalde, José Robies.

Alcaldia constitucional de Cabrillanes

Para proceder à la formación del apéndice al amillarami nto que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1916, es necesario que todo contalbuyente que haya sufrido alteración en la riqueza, presente en esta Sacretaria, yen el plazo de quincedins, desde esta fecha, relaciones de alta y baja, acompañando documentos que justifiquen tener satisfechos los derechos a la Hacienda por las transmisiones de dominio; sin cuvo requisito y pasado dicho piezo, no se admite ninguna. Cabrillanes 25 de Abril de 1915.—

El A'calde, Cionzalo Cuenlias.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcayos

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústi-ca, presentarán sus declaraciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en el piazo de quince días, acompañadas del documento que justifique el pago de los derechos reales; sia

el cual no serén admitidas. Villaverde de Arcayos 22 de Abrit de 19:5.—El Alcalde, Nicanor Per-

Alcaldia constitucional de Láncara

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amiliaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1916, de rustica, urbana y pecuaria, se hace preclio que los señores contribuyentes que hayan suirido alteración en su ilqueza por los expresados conceptos, presenten en la Secretaría municipal relaciones juradas de alta ó ba-ja, por término de diez dias, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial; advirtiéndoles que no seran atendidas las releciones de altas el no justifican haber pagado los derechos á la Hacienda.

Láncare 20 de Abril de 1915.-El A!calde, Eduardo Fernández.

Alcaldia constitucional de Cistierna

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento paeda proce-der à la formación de los apendices al amillaramiento qué han de servir de base á los repartimientos de la Contribución rústica y urbana para el año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido aiteseción en sus riquezas, presen-ten relaciones juradas de las mismas en la Secretaria de este Avuntamiento, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales por transmisión de bienes, para lo cual se señala el plazo de quince dias, contados desde esta fecha. Cistierna 21 de Abril de 1915.-

El Alcalde, Esteben Corral.

JUZGADOS

EDIOTO

Don Luis Amado y Reygondaud de Villebardet, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por auto de esta fecha en sumerto por falsedas de documento público, contra Nicanor Martino Santos, de

Anta de Ricconejos, se ha decretado la detención de un tai losé, más bien bajo que aito, y no grueso, sin bigote: tiene un lumor en el lado derecho de la barba; viste traje de ameri-cana color café, gorra, bota enteriza cana color care, gorra, pota enteriza con entregomas, que se delle a der documentos para facilitar la emigra-ción, y se dice ser de La Coruña, y que fue el que el ófa 6 de Enero últi-mo entrego en las afueras de Mombuey, la documentación precisa al Nicanor, para emigrar

En su virtud, ruego á todas las au-En au virtud, ruego á todas las au-toridades y agentes de la Policía ju-dicial, procedan á su busca ycaptura, poniéndolo á disposición de este juz-gado en la cárcel pública del mismo. Dado en Astorga á 25 de Abril de 1915.—Luis Amado.—El Secretario

ludicial, Juan Fernández Iglesias.

Don Luis Berjón Martínez, Juez municipal suplente de esta villa de Valencia de Don Juan, en funciones de Jucz.

Higo seber: Que para hacer el pago á D. Jesús Sáerz Miera, Proeurader, y de esta vecindad, en rombre y representación del Monte Pleded y Ceja de Ahorros de la ciudad

de León, de la cantidad de tresciende León, de la cantidad de trescien-tas sesenta y cinco pesetas de prin-cipal, costas y gastos, que á dicha entidad son en deberia D. Mignet Ugidos y D.ª Isidora Vega, vecinos de Vilameñán, se saca á subasta, como de la propledad de éstos, el immeble siguiente:

inmurble siguiente:
Una casa, en el casco del pueblo
de Villameñán, á la Piaza Mayor:
linda derecha entrando, herederos
de D. Isidoro González, hoy sus
hijos Pedro y Casilda González Rodriguez, vecinos de Valencia del
Ció; izquierda, partija de jacinta Vega, y por la espelda, con los anteriormente dichos D. Pedro y D. "Casilda
González: valorada en mil espetas. González: valorada en mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia del Juzgado municipal de Valencia de Don Juan, el diatreinta y uno del próximo mes de Mayo, 4 las once de la mañana, con sujection à las disposiciones vigentes para tales Casos.

No se admitirán posturas que no cutren las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consiguado sobre la mesa del juzgado el diez por ciento del tipo fliedo pera la subasta. Dicha casa será adjudiceda al postor más venta-joso, sin que éste, y debido á la ca-rencia de titulos, pueda exigir más que certificacion de la subasta, siendo, en caso contrario, a su costa, la formación de títulos, si así lo exi-

Dado en Valencia de Don Juan à catorce de Abril de 1915. - Luis Bericn. -- Merceliano Valdés.

ANUNCIO OFICIAL

Bardón Calzón (Anastasio), na-tural de Fasger, provincia de León, de estado softero, profesión jorna-lero, de 22 años; señas personales se ignoran, domiciliado últimamente se gaoran, aonachado immanente en Fasgar, provincia de León, pro-cesado por faitar á concentración, comparecerá en el férmino de quince dias, contados desde la publicación de este requisitoria, ente el Capitén Juez instructor del Regimiento ir fanteria de la Reina, num. 2, de guar-nición en Córdoba, D. Benito Canella Fernández.

Córdoba 19 de Abrii de 1915.--Et Capitán Juez Instructor, Benito Canella.

Subasta pública Se hace viña y terreno inculto unido á ella, de 4 hectáreas y 24 áreas de exten-sión aproximada hallándosa sin plantar la mitad, próximamente, de esta mensura, al sitio de la Valdaiga, en término de esta villa, de la propie-dad de los herederos de D. Adolfo dad de los herederos de D. Adolfo Cabezudo, que linda por el Este, con más de D.ª Enriqueta Carbajar; Sur, de Casimiro Pérez y de D. Salvador Ares; Oeste, de dicho Casimiro Pérez, y Norte, con camino. Tendrá lugar dicha subasta el día 6 del próximo mes de Mayo, a las

diez de la meñana, en la Notaria de esta villa.

Villafranca del Bierzo 20 de Abril de 1915 .- Salesa Cabezudo.

El día 20 del corriente mes se le extravió à Josquin Alvarez, vecino de Trobajo del Camino, una y gua, cerrada, cerril, alzada 1,400 mi tros. próximamente, pelo rojo oscuro, con hierro en el anca izquierda de la ganaderia de Sierra-Pambley, Daran razón a dicho Josquin, en citade Trobe jo.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1915

MES DE MARZO

Estadistica del movimiento natural de la población

Causan de las defigiciones

	CAUSAS	Número de defuncio- bes
1	Piebre tiloidea (tifo abdominal) (1)	,
	Tito exantemático (2)	,
5	Piebre intermitente y caquexia palúdica (4)	, ,
2545	Virueia (5)	, ,
5	Seremolón (6)	i >
6	Pererlating (7)	•
· 7	Conneluche (8)	,
Š	Difterla y crup (9)	1
ğ	Gripe (10)	
10	Cólera asiático (12)	i ;
iĭ	Cólera nostras (13)	
12	Oiras entermedades epidémicas (5, 11 y 14 à 19)	! [
13	Tuberquiosis de los pulmones (28 y 29)	1 4
	Tuperculosis de los paniciones (20 y 29)	
14	Tuberculosis de las meninges (30)	1 .
15	Otras tuberculosis (31 a 35)	1 :
16	Cancer y otros tumeros malignos (39 a 45)	2
17	Meningifis simple (61)	1 9
18	Hemorragia y rebiandecimiento cerebrales (64 y 65)	1 4
19	Enfermedades organicas del corazón (79)	3 3 4 3 5
20	Bronquitis aguda (89)	
21	Bronquitis crónica (90)	[1
22	Neumonia (92)	1
93	Otras enfermedudes del aparato respiratorio (excepto la ti-	·ĺ
	sis) (86-87, 88, 91 y 93 á 98)	11
24	Afecciones del estomago (excepto el cancer) (102 y 103)	,
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	! 7
26	Apendicitis y tiflitis (108)	
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	
28	Cirrosis del higado (115)	1 1
20	Nefritis aguda y mai de Bright (118 y 120).	
30	Melitits against a manage of the Artist of the Artist	
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órga-	1 .
	nos genitales de la mujer (128 à 132)	1 .
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerpera-	
	[es (157)]	
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 à 141)	
33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	
34	Senilidad (154)	3
35	Muertes violentas (excepto el sulcidio) (164 á 186)	1
36	Salcidios (155 & 163)	*
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á	i
	- 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 105, 107, 110, 111, 112,	l
	. 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	8
38	Enfermedades desconocides o mai definidas (187 à 189)	,
		·
	TOTAL	59

León 14 de Abril de 1915.-El Jefe de Estadística, Federico Cama-

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1915

MES DE MARZO

Estadistica del movimiento natural de la población

Población		19 030
Número de neceos.	Nacimientos © . Defunciones © . Matrimonios	63 59 8
KJASKY DE HEBDYS	Por S. OEO habitantes Natalidad (**) Nupcialidad (**) Nupcialid	3,31 3,10 0,42
	Varones	38 25
Número de nacidos.	liegitimos Expósitos	54 1 8
	Total	63
	llegitimos	2
•	TOTAL	6
Número de valle	Hembras Menores de 5 años De 5 y más años En hospitales y casas de salud	53 26 21 38 15

León 14 de Abril de 1915. - El Jele de Estadística, Federico Camarasa.

- (I) No se incluyen les ancides muertes.
 - Se consideran macidos invertos los que nacen ya muertos y los que vivan menos de veinticuatro boças.
- No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- Este coeficiente so retiere à los necidos vivos.
- También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular este releción.
- No se incluyan los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial